



22 de marzo de 2024

RAD. 445604089001-2021-00112-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, solicitud de terminación de proceso ejecutivo de alimentos, levantamiento de medidas cautelares y devolución de los depósitos judiciales descontados.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

DOS (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO : 445604089001-2021-00112-00
DEMANDANTE : MAIRA ALEJANDRA DANGOND LOPEZ
DEMANDADO : IVAN JAVIER MERCADO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, fue remitido escrito suscrito por el apoderado del demandado IVAN JAVIER MERCADO, quien solicitó terminación de proceso, levantamiento de medidas cautelares y devolución de los depósitos judiciales descontados, habida cuenta que la demandante, señora MAIRA ALEJANDRA DANGOND LOPEZ falleció el día 23 de diciembre del año 2022, quien actuaba en representación de sus menores hijos IDML y MCML, adjuntando registro civil de defunción, acta de la comisaria de familia de Villanueva – La Guajira donde se entrega custodia provisional de los menores, patria potestad y se afijan alimentos provisionales.

Al respecto del presente proceso y los hechos acontecidos en el devenir del mismo, este despacho oficiosamente ordenó pruebas en la cual se solicitó realizar visita por parte del ICBF a los menores, quienes en estos momentos viven con una tía materna Elida López en el municipio de Villanueva – La Guajira. Como concepto brindado por la profesional del ICBF se recoge que el señor demandado y padre de los mencionados menores no ha sido privado de la patria potestad, ha venido cumpliendo y suministrando la cuota de alimentos de sus hijos, aunque en ocasiones ha habido retrasos con esta, de igual manera tampoco fue allegado a este juzgado memorial alguno por parte de algún familiar de los menores con interés en las resultas del proceso.

Teniendo en cuenta que al fallecer la madre de los menores quien actúa dentro del proceso como su representante legal, la patria potestad y representación de estos queda por ley en cabeza del padre sobreviviente según el artículo 288 del código civil colombiano:

“La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.



Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro.

Los hijos no emancipados son hijos de familia, y el padre o madre con relación a ellos, padre o madre de familia"

En atención a lo anterior, se torna innecesario seguir adelante con la presente demanda, por cuanto el demandado vendría en estos momentos a ejercer como parte y contra parte por la representación legal que tiene sobre sus hijos menores de edad, y según el informe rendido por la funcionaria del ICBF este ha venido cumpliendo con los alimentos fijados en favor de sus menores hijos.

En virtud de lo anterior, palpable resulta para este despacho declarar la terminación del presente proceso por fallecimiento de la señora MAIRA ALEJANDRA DANGOND LOPEZ según se pudo verificar en registro civil de defunción con indicativo serial 9904680, quien actuaba como representante de los menores **IDML y MCML**, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre los salarios y cuentas bancarias del IVAN JAVIER MERCADO IGUARAN y la devolución de los depósitos judiciales descontados que llegare a haber en la cuenta que para tal fin esta signada a este despacho.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: **Declarar** la terminación del presente proceso por la muerte de la demandante MAIRA ALEJANDRA DANGOND LOPEZ, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en la Litis. Librar los correspondientes oficios de desembargo a las entidades bancarias y al empleador del demandado.

TECERO: **Ordenar** la devolución de los depósitos judiciales que hayan sido descontados al demandado como consecuencia de los embargos ordenados por este despacho.

CUARTO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.